

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 899.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
-**DEMANDADOS:** GONZALO CASTRO HENAO y LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00124-00.

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la demandada LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico girasol.ld@hotmail.com, por lo cual se le procederá a tener por notificada a la misma teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a dicho pago.

De otro lado, se encuentra que son allegadas las constancias de remisión de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., y enviada al demandado GONZALO CASTRO HENAO a la dirección "Cra 2 # 47-34, Piso 1"; sin embargo, la misma obtuvo un resultado infructuoso, y por lo que la parte actora solicita oficiar nuevamente a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que la misma informe datos del empleador de dicho demandado.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que la información que requiere el apoderado actor ya se encuentra en el expediente como puede observarse en el archivo No. 11 del primer cuaderno del expediente digital, por lo que la solicitud de oficiar será negada y se le requerirá nuevamente a la parte actora que notifique al aludido demandado CATRO HENAO.

El anterior requerimiento se efectuará conforme al núm. 01 del art. 317 de nuestra codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso a la demandada LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte inicial de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que la misma informe datos del empleador del demandado GONZALO CASTRO HENAO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado GONZALO CASTRO HENAO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00124-00.)

JPM